



GACETA MUNICIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA

A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2026
AÑO 215 DE LA INDEPENDENCIA Y 166 DE LA FEDERACIÓN

NÚMERO EXTRAORDINARIO: 106-03/2026
AÑO: MMXXV

MES: 03

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL ARTÍCULO 8º, PARÁGRAFO ÚNICO: "LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, DECRETOS, RESOLUCIONES, DEMÁS ACTOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, DEBERÁN SER PUBLICADOS ANTES DEL DÍA QUINCE (15) DEL MES SIGUIENTE A SU SANCIÓN. DICHA PUBLICACIÓN LES OTORGARÁ AUTENTICIDAD LEGAL Y PRESUNCIÓN DE CONOCIMIENTO PÚBLICO"

DARWIN GONZÁLEZ PADILLA, ALCALDE DEL MUNICIPIO BARUTA; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 1 78 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, LOS ARTÍCULOS 54, NUMERAL 4 Y 88 NUMERAL 3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 81, NUMERAL L, Y 144 DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, PUBLICADA EN GACETA MUNICIPAL NÚMERO EXTRAORDINARIO 433-12/2025 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2025 Y EL ARTÍCULO 73, NUMERAL 2 DE LA ORDENANZA DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL DEL MUNICIPIO BARUTA/DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA PUBLICADA EN GACETA MUNICIPAL NÚMERO EXTRAORDINARIO 87-04/2025 DEL 4 DE ABRIL DE 2025; DICTA LA SIGUIENTE:

DECRETO N° 775

DECLARAR DE ESPECIAL INTERÉS MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO LA PROMOCIÓN E INSTALACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES A LOS SECTORES ENERGÉTICO, TECNOLÓGICO, INDUSTRIAL, LOGÍSTICO Y FINANCIERO QUE TENGAN INCIDENCIA EFECTIVA EN LA JURISDICCIÓN DE MUNICIPIO BARUTA.



**DESPACHO DEL ALCALDE
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA**

**DARWIN GONZÁLEZ PADILLA
ALCALDE DEL MUNICIPIO BARUTA**

DECRETO N° 775

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 54, numeral 4 y 88 numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con lo previsto en los artículos 81, numeral 1, y 144 de la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda, publicada en Gaceta Municipal Número Extraordinario 433-12/2025 de fecha 30 de diciembre de 2025 y el artículo 73, numeral 2 de la Ordenanza de Propaganda y Publicidad Comercial del Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda publicada en Gaceta Municipal Número Extraordinario 087-04/2025 del 4 de abril de 2025,

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda, en su artículo 144, faculta al Alcalde para plantear y otorgar incentivos fiscales para aquellos contribuyentes cuya actividad favorezca el desarrollo del Municipio de forma directa mediante cualquier actividad y obra que fomente la expansión de la económica municipal; previa aprobación del Concejo Municipal;

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda establece en su artículo 81 que el Alcalde podrá exonerar total o parcialmente este impuesto a aquellos contribuyentes que realicen actividades consideradas de interés municipal, estatal, regional o nacional, por las autoridades competentes;

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza de Propaganda y Publicidad Comercial del Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda en su artículo 73, numeral 2 establece la posibilidad de otorgar una exoneración total o parcial a aquellos contribuyentes que exhiban propaganda o publicidad comercial que promocionen campañas de responsabilidad social y de beneficio para la comunidad del Municipio Baruta, previa aprobación del Concejo Municipal;



CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal mediante sesión extraordinaria N° 03, de fecha 10 de marzo de 2026, acordó las exoneraciones planteadas por el Ejecutivo Municipal, respecto al impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar y del impuesto sobre propaganda y publicidad comercial, otorgándoles un carácter general para los contribuyentes que se vieran beneficiados;

DECRETA

PRIMERO: Declarar de especial interés municipal para el desarrollo económico la promoción e instalación de empresas pertenecientes a los sectores energético, tecnológico, industrial, logístico y financiero que tengan incidencia efectiva en la jurisdicción del Municipio Baruta.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se consideran sectores de especial interés para el factor multiplicador del Municipio, a los efectos del presente decreto:

1. **Sector Energético:** Segmento de la economía que comprende las actividades de producción, transformación, distribución y comercialización de energía renovable o no renovable, tales como combustibles fósiles, nuclear, solar, eólica, hidroeléctrica, geotérmica y biomasa, entre otras.
2. **Sector Tecnológico:** Segmento de la economía que comprende las actividades dedicadas a la investigación, desarrollo, fabricación y aplicación de la ingeniería informática y demás ciencias de la computación aplicadas.
3. **Sector Industrial:** Segmento de la economía que comprende la transformación de materias primas en productos elaborados o semielaborados, mediante el uso de procesos propios mecánicos, hidráulicos, tecnológicos, automatizados o manuales.
4. **Sector Logístico:** Segmento de la economía que comprende el conjunto de actividades relativas a los procesos de planificación, gestión y control de flujo de bienes y servicios hasta el consumidor final.
5. **Sector Financiero:** Segmento de la economía que comprende las actividades de las instituciones bancarias, de seguros y del mercado de valores, en los términos previstos en las leyes nacionales que regulan cada caso.

TERCERO: Establecer una exoneración total del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar para los contribuyentes de los sectores energético, tecnológico, industrial y logístico que instalen su sede principal, sucursales o establecimientos permanentes en la jurisdicción del Municipio Baruta. Dicho beneficio tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, previa obtención de la Licencia de Actividades Económicas correspondiente o, en su defecto, del Registro de Contribuyente sin Licencia.



CUARTO: Establecer una exoneración total del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar para los contribuyentes del sector financiero que instalen su sede principal, sucursales o establecimientos permanentes en la jurisdicción del Municipio Baruta. Dicho beneficio tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de la fecha de su otorgamiento, previa obtención de la Licencia de Actividades Económicas correspondiente o, en su defecto, del Registro de Contribuyente sin Licencia.

QUINTO: Establecer una exoneración total del impuesto sobre propaganda y publicidad comercial a los contribuyentes referidos en este Decreto que exhiban propaganda y publicidad comercial mediante medios publicitarios fijos, ocasionales y publicidad proyectada por un plazo de seis (6) meses, contados a partir de su solicitud ante la Administración Tributaria Municipal, previa obtención de los permisos de instalación y exhibición de la propaganda y la publicidad comercial, conforme a lo previsto en el artículo 73, numeral 2 de la Ordenanza de Propaganda y Publicidad Comercial del Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda.

SEXTO: Las exoneraciones de carácter general, establecidas en este Decreto, podrán ser prorrogadas por el Alcalde mediante decreto, previa aprobación del Concejo Municipal, pudiendo ajustar o modificar en esa oportunidad los elementos inherentes a éstas.

SÉPTIMO: Las exoneraciones de carácter general, establecidas en este Decreto, serán aplicables para nuevos contribuyentes que instalen su sede principal, establecimientos permanentes o sucursales en el Municipio Baruta, dentro del lapso de un (1) año contado a partir de la publicación de este Decreto.

OCTAVO: El otorgamiento de las exoneraciones previstas en este Decreto no exime a los beneficiarios del cumplimiento de sus deberes formales, tales como la solicitud y tramitación de licencias, permisos, certificados o constataciones, la presentación de declaraciones juradas mensuales, trámites relacionados con el catastro municipal, control urbanístico e ingeniería municipal, y cualquier otro al que esté obligado conforme a las ordenanzas del Municipio Baruta. Asimismo, los beneficiarios deberán satisfacer el pago de las tasas administrativas que correspondan por la gestión de dichos trámites.

NOVENO: Las exoneraciones previstas en este Decreto no tendrán efecto retroactivo y surtirán efectos desde el momento de su otorgamiento, una vez publicado el presente instrumento en la Gaceta Municipal.

DÉCIMO: Será requisito para el mantenimiento de cualquiera de las modalidades de exoneración previstas en este Decreto, el cumplimiento del ordenamiento jurídico municipal en materia tributaria. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en este instrumento, o de las obligaciones tributarias sustantivas o formales, previstas en el ordenamiento jurídico municipal, acarreará la pérdida de pleno derecho del beneficio de exoneración otorgada. Corresponderá al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria



(SEMAT) velar por el cumplimiento de la presente disposición, quedando facultado para verificar, en cualquier momento, que el contribuyente mantiene los extremos legales para sostener el beneficio fiscal otorgado.

DÉCIMO PRIMERO: Las exoneraciones previstas en este Decreto son de carácter excepcional; su interpretación y aplicación serán restrictivas y limitadas exclusivamente a las actividades y sujetos expresamente descritos. No se admitirá la extensión de estos beneficios a actividades que no se encuentren taxativamente señaladas o especificadas en el presente Decreto.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SEMAT) para la formulación y evaluación de un plan de beneficios fiscales para los contribuyentes de los sectores energético, tecnológico, industrial, logístico y financiero que ejercen actividades económicas en la jurisdicción del Municipio. Corresponderá a la Sindicatura Municipal de Baruta la revisión de dicha propuesta, a los fines de garantizar su adecuación al ordenamiento jurídico vigente.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Sindicatura Municipal y a la Consultoría Jurídica de la Alcaldía del Municipio Baruta desarrollar un plan de simplificación de trámites administrativos en conjunto con las diferentes dependencias competentes, a fin de profundizar la optimización, celeridad y automatización de los trámites y procedimientos.

DÉCIMO CUARTO: Se ordena al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SEMAT) difundir el contenido del presente Decreto a través de los medios de difusión con los que cuente el Municipio.

DÉCIMO QUINTO: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Baruta, a los once (11) días del mes de marzo del 2026.



DARWIN GONZÁLEZ PADILLA
ALCALDE DEL MUNICIPIO BARUTA

Acta Nº 06 de la Sesión Solemnísima del Concejo Municipal celebrada el día
Jueves 31 de julio de 2025, publicada en Gaceta Municipal
Nº Ordinario 015-07/2025 de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025).

DG/mb